CONSORCIO

SUPERINTENDENCIA VALORES SEGUROS
18.03. 2005
OFICINA DE PARTES

Santiago, 18 de Marzo de 2005

Señor
Hernán López Böhner
Superintendente Subrogante
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Presente

02693-A

Re. Su Oficio de fecha 17 de Marzo de 2005.

De nuestra consideración:

Consorcio Financiero S.A. oferente de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones (la "Oferta") de Empresas Almacenes Paris S.A. ("Paris") publicada en los diarios de circulación nacional El Mercurio y Las Ultimas Noticias de fecha 7 de Marzo de 2005, viene en virtud de la presente en dar respuesta a su Oficio de 17 de marzo de 2005 por medio del cual usted formula observaciones a nuestra respuesta a su Oficio No. 02384 de 9 de marzo de 2005. Para ello, hemos seguido en las respuestas el orden que esa Superintendencia le ha dado a cada una de sus distintas observaciones:

1. Reiteramos lo manifestado a esa Superintendencia en el sentido de que no existe ningún acuerdo entre los oferentes para participar con idéntico interés en la gestión de Paris. El único acuerdo entre los oferentes relativo a Paris es el que se ha requerido para formular la Oferta en conjunto. No obstante, al incluir la palabra "control" en nuestro aviso de inicio y en el prospecto, se ha tenido en cuenta el Artículo 97 de la Ley No. 18.045 que define control como el que se tiene cuando se está en condiciones de influir decisivamente en la administración de una sociedad. A su vez, el Artículo 99 establece que influye de esta manera quien controla a lo menos el 25% del capital con derecho a voto, salvo que exista, entre otros casos, un accionista con un porcentaje mayor, lo que ocurre en la especie con el señor Jorge Gálmez, quien es titular, a través de Mehuin S.A., del 27% del capital con derecho a voto de Paris. Por lo tanto, dado que el objetivo explícito de la Oferta formulada en conjunto es adquirir un porcentaje mayor de acciones de Paris, esto es 27,3333%, se estima que se ha formulado por un número de acciones tal que, en la forma, conforme se define en el Artículo 99 aludido, conlleva "control". Cabe señalar que la Ley No. 18.045 no sólo define acuerdo de actuación conjunta como aquel que se

200503001614/

CONSORCIO

tiene para participar con idéntico interés en la gestión de una sociedad, sino también, conforme al Artículo 98, el que tiene por objeto "obtener" el control de una sociedad sometida a sus normas.

Aclarado lo que se ha tenido en cuenta al formular la Oferta, reiteramos a la autoridad nuestra voluntad de eliminar toda referencia a control en el aviso de inicio, el complementario de fecha 12 de Marzo y el prospecto, si esa Superintendencia así lo requiere.

2. En nuestra opinión, la causal es objetiva y clara, desde que se invoca la norma legal que la justifica y depende de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras dar la autorización que constituye causal de caducidad.

Nos permitimos informar a usted y por su intermedio al público en general, que la solicitud de rigor se presentará ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras tan pronto se conozca el resultado de la oferta de Cencosud S.A. y dependiendo de cuál sea éste, ya que si, mediante dicha oferta, Cencosud S.A. adquiriera una cantidad de acciones emitidas por Paris que hiciera imposible para mi representada, Inversiones Río Azul S.A. y Parque Arauco S.A. adquirir a través de la Oferta un 27,3333% de las acciones emitidas por Paris, tal solicitud carecería de todo sentido, debido a que habría llegado a ser un hecho cierto que la condición de éxito de la Oferta no podrá alcanzarse. Sin perjuicio de lo anterior, hacemos presente a usted que idéntica autorización a la que se pretende solicitar ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ya fue obtenida en el pasado por nuestra representada en relación con el propio Banco Paris, circunstancia que, unida a la objetividad de los requisitos que establece la ley aplicable para su otorgamiento, nos hace pensar que no debiera existir inconveniente alguno para volver a conseguirla en forma oportuna.

Enviamos esta carta a usted de inmediato a fin de que la haga pública por el medio que estime de rigor.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Patricio Parodi Gil
pp. Consorcio Financiero S.A.

POR MANO
MRS 550

ORD.: Nº 02693 17.03.2005 -A

ANT.: **Su respuesta de fecha 14.03.2005 al los Oficios N°s 2383, 2384 y 2385 de esta Superintendencia.**

MAT.: **Informa lo que indica**

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
CONSORCIO FINANCIERO S.A.

En relación a su respuesta a nuestros Oficios Ordinarios N°s 02383,02384 y 02385, todos de fecha 9 de marzo de 2005, enviada a este Servicio con fecha 14 de marzo de 2005, respecto del Prospecto y publicación del Aviso de Inicio de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA) por las acciones de la sociedad Empresas Almacenes París S.A. efectuada por Inversiones Río Azul S.A., Consorcio Financiero S.A. y Parque Arauco S.A., esta Superintendencia hace presente a usted lo siguiente:

1. En relación a su respuesta a la observación planteada en el punto 1 de los oficios ya referidos, respecto al tema del control que se adquiriría a través de esta OPA y dada su afirmación que no existe entre los oferentes ningún acuerdo de actuación conjunta, se le hace presente que el control de una sociedad no se desprende de que "la cantidad de acciones a adquirir es mayor que la cantidad de acciones del accionista principal" sino que se determina conforme a lo dispuesto en los artículos 97, 98 y 99 de la Ley N°18.045.

2. En la observación planteada en el numeral 7 de los Oficios Ordinarios antes citados, en relación a las "Causales de Caducidad de la Oferta" se le solicitó "complementar estas causales con elementos objetivos para determinar la ocurrencia de dichos eventos, conforme lo dispone el artículo 210 de la Ley N°18.045.....; de lo contrario deberá eliminarlas", refiriéndose tanto a la causal i) como a la ii). En su respuesta no se hace mención a la causal ii). En consecuencia deberá señalar la razón "objetiva" por la cual la caducidad de la Oferta se encuentra sujeta a la obtención de la autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de lo contrario deberá proceder a eliminarla.

20050 3001602 4

Sin perjuicio de lo anterior deberá indicar en qué etapa de la tramitación para la obtención de la autorización se encuentra.

Las observaciones planteadas deberán ser corregidas dentro del plazo de 1 día a contar de la fecha del presente Oficio, debiendo asimismo publicar dentro del mismo plazo las rectificaciones al Aviso de Inicio de la OPA.

Finalmente, copia de las correcciones deberán remitirse a este Servicio y a las bolsas de valores en el mismo plazo definido en el párrafo anterior, haciendo mención expresa al número y fecha del presente Oficio.

Saluda atentamente a usted,

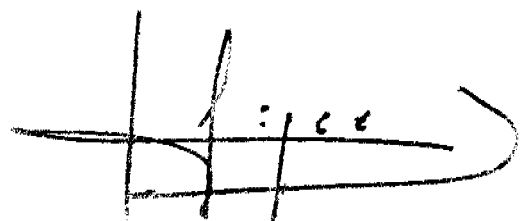

HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE